

eo, ac nullo fere habito delectu manus imponatis. Ad eludendas vero fraudes doloſque, qui pro Patrimonijs in Sacerdotiorum locum ſuffectis conſtituendis ut plurimum ſtruuntur, iungimus, ut Patrimonia huiusmodi certam in ſingulos annos ſexaginta ſcutorum monetae Romanae ſummam non excedant. Hac autem ratione fore conſidimus, ut non ſolum colluſiones in Patrimoniorum conſtitutione fieri ſolitae, evitentur; verum etiam penitus eliminentur ſubdola alienationes, fictaeque donationes, ac ſimulati contractus in ſpeciem dumtaxat cum Eccleſiaſticis initi celebratique, ut hoc falſo obtentu ac colore legitimi honorum Domini pro uniuſcujuſque ſtatu, & conditione ad Regionum Iurium vectigaliumque ſolvendorum contributionem obſtricti, ab eorumdem ſolutione ſe injuſte eximant. Quem proſecto abuſum deteſtantes, laudato Apoſtolico Nuntio noſtro alias noſtras in ſimili forma Brevis litteras in omnibus Hiſpaniarum Diœceſibus proponendas, affigendasque hac ipſa die damus, ut adverſus eos, qui fraudes contractusque antedictos fecerint, aut faciendis operam contulerint,

quanto à los que han de ſer promovidos à los Ordenes Sagrados, y à los que ſe ayan de ordenar de nuevo: Por tanto, para que la multitud de eſtos, no aviendo urgente neceſſidad, ò utilidad de la Igleſia, nunca llegue à crecer de ſuerte, que con vilipendio del caracter ſe vean neceſſitados, ò à mendigar, ò tal vez à tratar en negociaciones indecoroſas al eſtado: à vueſtro zelo rogamus, y pedimos, que teniendo preſente todo lo que el Concilio de Trento ſantíſſimamente ha determinado, principalmente en la *Seſſion veinte y una, capitulo ſegundo, y en la Seſſion veinte y tres, capitulo ſexto de Reformatione*: de aqui adelante, ſo pena de incurrir en las miſmas penas impueſtas por los Sagrados Canones, por el miſmo Concilio Tridentino, y y otras Conſtituciones Apoſtolicas, de ninguna manera paſſeis à ordenar à ningun ſugeto precipitadamente, y ſin previo conocimiento de ſu idoneidad, y utilidad, que de èl ſe pueda ſeguir à la Igleſia. Y para precaver aſiſimiſmo los dolos, y fraudes, que frequentemente ſe ſuelen maquinan, y practicar en la ſubrogacion de los Patrimonios, à cuyo titulo, por falta de Beneficio, ò Prebenda, algunos ſe haſen Sacerdotes: aña dimos tambien, que eſtos Patrimonios no deben paſſar de renta cierta en cada un año de ſeſenta eſcudos de moneda Romana. De eſta ſuerte, pues, eſperamos, que no ſolamente con el tiempo ſe eviten las muchas

